



2021-265

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda verbal No. 2021-265, pendiente por subsanar. Sírvese proveer.

Barranquilla, 2 de diciembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANTONIO JUAN MIGUEL GARCIA
DEMANDADO: EVELYN STELLA IRIARTE FLOREZ
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00265-00

1

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, notificado por estado electrónico del día 24 de noviembre de 2021, debido a lo anterior, se impone su consecuente rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

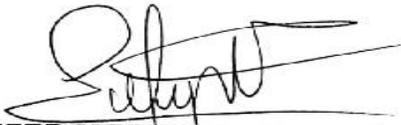


2021-265

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 3 de diciembre de 2021

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6be29f600e016f40fbc4e50f0767ca981a1679d10ce52fe808afc1e73f53aa**

Documento generado en 02/12/2021 07:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>